

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2025

La campaña del **Impuesto sobre Sociedades 2025** incorpora importantes novedades normativas que pueden afectar de forma significativa a la tributación de las empresas.

La correcta aplicación de los nuevos tipos de gravamen, los incentivos fiscales y las reglas relativas a los grupos de empresas hacen especialmente recomendable contar con un adecuado asesoramiento especializado.

En **Grupo Simal**, como despacho experto en asesoramiento tributario y fiscal, les acompañamos durante todo el proceso de preparación y presentación del Impuesto sobre Sociedades, analizando cada caso de forma individualizada para garantizar el correcto cumplimiento de la normativa y optimizar la carga fiscal dentro del marco legal vigente.

PLAZOS

Con carácter general (ejercicios cerrados a fecha 31/12/2025), la Autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades 2025 (**MODELO 200**) deberá presentarse entre los **días 1 y 27 de julio de 2026**.

Para ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2025, en caso de que el resultado de la Autoliquidación fueses a ingresar, el plazo para la domiciliación del pago se contempla desde el día **1 al 22 de julio de 2026**.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Las **Sociedades inactivas**, es decir, las que hayan causado Baja en el Censo de Empresarios y Profesionales pero que se hallen inscritas en el Registro Mercantil por no haber procedido a su Liquidación y Disolución, están obligadas a presentar el Impuesto sobre Sociedades.

Las **Entidades Parcialmente Exentas** (p. ej. Fundaciones, Clubes Deportivos, etc.) están obligadas a presentar el Impuesto sobre Sociedades y declarar la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo impositivo, salvo cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

NOVEDADES

TIPOS DE GRAVAMEN. RÉGIMEN TRANSITORIO

En diciembre de 2024 fueron modificados los tipos de gravamen del Impuesto sobre Sociedades (art. 29), estableciendo una escala de gravamen para Micropymes (INCN < 1 Millón €), establecido un tipo de gravamen de un 17% para la parte de la Base Imponible comprendida de 0€ a 50.000€, y el resto al tipo del 20%.

Igualmente, para las Entidades de Reducida Dimensión (ERD; INCN < 10 Millones €) se fijaba un tipo de Gravamen del 20%, sustituyendo al tipo del 23%, vigente hasta la fecha.

No obstante, la misma modificación introdujo un régimen transitorio para la aplicación de los nuevos tipos de gravamen.

Así, para los periodos impositivos iniciados en el 2025, los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN: 15%

MICROPYMES:

- Parte de la Base Imponible de 0€ a 50.000€: 21%
- Resto de la Base Imponible: 22%

ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN: 24%

TIPO GENERAL: 25%

Para la aplicación de los tipos de gravamen es trascendental el correcto cómputo del INCN y la consideración de Grupos de Empresas. En este sentido la normativa señala que cuando existen Grupos de Empresas se deberá sumar el INCN de todas la Sociedades que lo formen, a efectos de determinar los límites y el tipo de gravamen aplicable.

TRIBUTACIÓN MÍNIMA

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, se modifica el artículo 30 bis, apartado 1, para adecuar los límites a la tributación mínima a los nuevos tipos de gravamen para Micropymes y ERD.

Así, la tributación mínima de las Micropymes se determina multiplicando los tipos de gravamen de la escala por quince veinticincoavos (15/25), y redondeando el resultado por exceso, para aplicar postteriormente dichos porcentajes resultantes sobre los tramos de la Base Imponible.

En cuanto a las ERD, la tributación mínima de se determina multiplicando el tipo de gravamen por quince veinticincoavos (15/25), y redondeando el resultado por exceso, para aplicar posteriormente el porcentaje resultante sobre la Base Imponible.

Ejemplo Práctico:

Una sociedad cuyo INCN en el año 2024 ha sido de 900.000 euros obtiene una base imponible en 2025 de 70.000 euros. Tiene derecho a aplicar una deducción por Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (artículo 38 LIS), siendo el importe de la deducción de 9.000 euros.

Solución:

Base imponible: 70.000€.

Primeros 50.000 € al 21%: $50.000 \times 21\% = 10.500\text{€}$

Resto 20.000 € al 22%: $20.000 \times 22\% = 4.400\text{€}$

Cuota íntegra = $10.500\text{€} + 4.400\text{€} = 14.900\text{€}$

Cuota líquida teórica = $14.900\text{€} - 9.000\text{€} = 5.900\text{€}$

Aplicación art. 30 bis LIS redondeo por exceso):

Primer tramo (0-50K€): $21\% \times 15/25 = 12,60\%$

Segundo Tramo (+50K€): $22\% \times 15/25 = 13,20\%$

Cuota Mínima = $6.500\text{€} + 2.800\text{€} = 9.300\text{€}$

Al ser la cuota líquida teórica (5.900€) inferior a la cuota mínima (9.300€) únicamente se puede aplicar la deducción hasta el límite de la cuota mínima. Por tanto, la deducción aplicable sería de 5.600€.

En el caso planteado, la Cuota del IS sería de 9.300€, quedando pendiente de deducción en los periodos impositivos siguientes el exceso no deducido en el ejercicio (Exceso no deducido = $9.000\text{€} - 5.600\text{€}$)

RESERVA DE CAPITALIZACIÓN: más incentivo y componente de empleo.

Se incrementa el porcentaje de reducción de la base imponible del 15% al 20%.

- Puede elevarse hasta un máximo del 30% si aumenta la plantilla media:
 - o Incremento Plantilla hasta 2%: 23% reducción.
 - o Incremento Plantilla >2% y hasta 10%: 26,50% reducción.
 - o Incremento Plantilla >10%: 30% reducción.

Límite a la reducción aplicable:

- El 20% de la de la base imponible previa a esta reducción, a la integración de dotaciones por deterioro del art. 11.12 de la LIS, y a la compensación de bases imponibles negativas.

Cuando se trate de Micropymes, el 25% de la base imponible previa a esta reducción, a la integración de dotaciones por deterioro del art. 11.12 de la LIS, y a la compensación de bases imponibles negativas.

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN: inversiones vinculadas a transición energética/movilidad.

Se podrá aplicar la Libertad de Amortización por las inversiones realizadas en los siguientes supuestos:

- Que se trate de instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables y su entrada en funcionamiento se produzca en el ejercicio 2025. Requisitos adicionales:
 - Mantenimiento de la plantilla media en los 24 meses anteriores.
 - Cuantía máx. 500.000€.
- Que se trate de determinados vehículos y/o nuevas infraestructuras de recarga.

Exención de determinadas ayudas concedidas por la Comunidad Valenciana como consecuencia de la DANA

No se debe integrar en la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades las Ayudas concedidas por la Comunidad Valenciana con el objeto de facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica para paliar los efectos de la DANA.